



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00133-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JULIANA VELASQUEZ VELASCO
DEMANDADO	GOBERNACIÓN DE CALDAS - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	957

Analizada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de (10) diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, para **CORREGIRLA**, en los siguientes aspectos:

1. Como se observan las pretensiones de la demanda además de la relacionadas con las de restablecimiento del derecho se dirigen a la declaratoria de nulidad de las resoluciones 7922-6 de Diciembre 17 de 2019 y 1616-6 del mismo año, ambas proferidas por la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas.

No hay otro acto administrativo demandado, sin embargo, se solicita a su vez en las pretensiones de restablecimiento que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil el pago de unos dineros, sin que dicha institución hubiere proferido los actos administrativos demandados.

En tal sentido, deberá exponer el actor las razones de hecho y de derecho por las cuales se demanda a la Comisión Nacional del Servicio Civil, e indicará los actos administrativos que tal ente hubiere proferido, cuya nulidad de lugar al restablecimiento del derecho solicitado, y que dan lugar al ejercicio del medio de control que el actor ejerce en su contra.

2. De conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto legislativo número 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos, al correo electrónico de la parte demandada, a la señora agente del Ministerio Público Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos (procjudadm180@procuraduria.gov.co) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), para lo cual aportará constancia de la remisión a dichos buzones electrónicos; de igual forma procederá con el escrito de subsanación de la misma.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía 41.960.717 y tarjeta profesional No. 165.395 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la poderdante en los términos y para los fines del poder conferido (pág. 2-3 del PDF de anexos)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

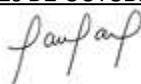
Firmado Por:

**CARLOS MARIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
ADMINISTRATIVO DE
MANIZALES-CALDAS**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 082 del 28 DE OCTUBRE DE 2020



PAULA ANDREA HURTADO DUQUEP
Secretaria

ARANGO HOYOS

**001
LA CIUDAD DE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef0388be97d781c75a8476942b830f73150eae1a3802a3876740656a254c0fff

Documento generado en 27/10/2020 04:21:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**